

MEMORIA JUSTIFICATIVA

ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 5000 QMS DE PINOCHA DEL MONTE LOS BALDIOS Y CABEZADAS AÑO 2020.

Nº expediente: 93/2019 Tipo de contrato: Patrimonial

Procedimiento de adjudicación: Subasta

1. OBJETO DE CONTRATO.

Es objeto del presente contrato el aprovechamiento forestal de 5000 Qm. de pinocha a obtener, a riesgo y ventura, del monte de titularidad municipal "Los Baldíos y Cabezadas" durante el año 2020.

2. NATURALEZA Y EXTENSION DE LAS NECESIDADES QUE SE PRETENDEN CUBRIR MEDIANTE EL CONTRATO PROYECTADO.

Este ayuntamiento es propietario del monte patrimonial denominado LOS BALDÍOS Y CABEZADAS, sito este término municipal, Polígono 16, Parcela 5, con referencia catastral 38040A016000050000SP del Catastro de Rústica e inscrito en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como MC 3035

Se ha cconsiderado la posibilidad y conveniencia de proceder a la adjudicación del aprovechamiento forestal del citado Monte de 5000 Qm. de pinocha de pino canario por subasta a riesgo y ventura, conforme al Plan de Aprovechamientos Forestales en los montes públicos de Tenerife para el año 2020, aprobado por Resolución del Consejero Insular de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Seguridad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Dicho aprovechamiento deberá ejecutarse conforme a lo que determinan las Condiciones para la Ejecución de los Aprovechamientos que están incluidas en el apartado 5 del Plan Anual y deberá enajenarse conforme a los procedimientos de adjudicación que están incluidos en el apartado 7 del Plan Anual al que se adjunta un plano de situación y concreta las condiciones singulares de dicho aprovechamiento.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación es el de 1.500,00 euros anuales, según valoración realizada por los Servicios Técnicos Municipales.

El tipo de licitación es el señalado por el Servicio Técnico de Planificación y Proyectos Forestales del Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, del que se deberá ingresar el 50% con destino a Fondos Patrimoniales a abonar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, no admitiéndose proposiciones que no cubran al menos esa cantidad.



4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

A la vista del importe del contrato, que asciende a 1.500,00 euros, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será el Alcalde, al no superar el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros.

5. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se designa como responsable del contrato a la Sección de Contratación y Patrimonio, quien supervisará su ejecución y adoptará las decisiones e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

6. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, están excluidos del ámbito de aplicación de la norma, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

La legislación patrimonial a la que debemos remitirnos, es a la legislación patrimonial estatal, y con carácter específico a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 110.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 36.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los aprovechamientos en los montes del dominio público forestal podrán ser enajenados por sus titulares en el marco de lo establecido en la legislación patrimonial que les resulte de aplicación.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la LCSP y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la LCSP.



Asimismo, resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos contenidas en las Disposiciones adicionales 15, 16 y 17, de modo que las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

7. CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Estarán facultadas para contratar las personas físicas y jurídicas, españolas y extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen incursas en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP. Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide a 22 de noviembre de 2019.

EL SECRETARIO GENERAL, Fdo: Argeo Manuel Tosco García